


REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISPOSICIÓN
FINAL DE ESCOMBROS Y MEZCLAS ASFÁLTICAS"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 041

COPIAPÓ, 17 MAYO 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 04 de abril de 2016 ingresada con fecha 04 de abril de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Julio Dufflocq Urmeneta, en representación de Construcciones y Pavimentos Limitada (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Disposición final de escombros y mezclas asfálticas" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 038 de fecha 20 de abril del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1
3. La Carta de fecha 06 de mayo del 2016, ingresada con fecha 10 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 04 de abril de 2016, el señor Julio Dufflocq Urmeneta, en representación de Construcciones y Pavimentos Limitada consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Disposición final de escombros y mezclas asfálticas". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Depositar un total de 1.400 metros cúbicos de material proveniente de la remoción de mezclas asfálticas, dentro de un territorio de Bienes Nacionales arrendado por la empresa para la extracción de áridos. Ubicado en el km 72,5 de la Ruta C-13, Comuna de Diego de Almagro.
- El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenads UTM, Datum WGS 84		
Punto	E	S
1	415566	7085797
2	415657	7085618
3	415467	7085586
4	415253	7085729

- El material es un desecho de la labor que realiza la empresa dedicada a obras viales.
- El tamaño predial corresponde a 4,81 hectáreas. Siendo el terreno donde se depositaran los escombros un romboide de 320x200x193x257 metros.
- El proyecto se encuentra operativo desde diciembre de 2015.
- Las etapas principales que considera esta actividad son:
 - **Operación:** Corresponde a la ejecución misma de las acciones y obras contempladas por la presente actividad.
 - **Abandono:** Corresponde a las acciones para asegurar las condiciones ambientales del sector de emplazamiento de la escombrera hasta la recepción del proyecto.
- La maquinaria a utilizar durante la operación del proyecto corresponde a 3 camiones tolva, 1 excavadora y 1 cargador frontal.
- Se adjunta informe de ensayo de toxicidad N°263-09 de la empresa analítica chañar Ltda. que concluye que el residuo identificado como rechazo asfáltico, le corresponde la clasificación como residuo No Peligroso.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Disposición final de escombros y mezclas asfálticas” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“ñ. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. **Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.**”*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Disposición final de escombros y mezclas asfálticas” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera la disposición final de escombros y mezclas asfálticas, los cuales no se encuentran en ninguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud para ser consideradas sustancias tóxicas.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Disposición final de escombros y mezclas asfálticas”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Julio Dufflocq Urmeneta, en representación de Construcciones y Pavimentos Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


NOP/BRS/JES/els

Distribución:

- Señor Julio Dufflocq Urmeneta, en representación de Construcciones y Pavimentos Limitada, Los Militares 5885, oficina 601, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes.